

EL INFORME DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN UIF 42/2024

PREGUNTA.

¿Continúa siendo obligatorio para el contador público informar que aplicó los procedimientos de prevención de lavado de activos en sus informes de auditoría?

RESPUESTA.

Para el contador público desapareció la obligación de informar que aplicó los procedimientos de prevención de LA/FT, en los Informes de Auditoría correspondientes a EECC generales por ejercicios iniciados a partir del 01/01/2024.

(Ver el siguiente cuadro)

RESOLUCIÓN UIF 42/2024 Y RESOLUCIÓN J.G. FACPCE 635/2024

(Aplicación para EECC iniciados desde el 01/01/2024 en adelante)

La Res. UIF 42/2024 derogó, a partir del 19 de Marzo de 2024, la Res. UIF 65/2011 la cual durante su vigencia obligó – por el Art. 15º - a dejar constancia en el Informe del Auditor el hecho de que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de LA/FT.

En los considerandos de la Res. UIF 42/2024, se expresa que respecto a la evaluación del sistema de prevención del LA/FT y a la exigencia de realizar una revisión externa independiente, corresponde referir que, en relación a la actividad de auditoría, los representantes del sector (FACPCE, FAGCE CPCECABA, CPCEBA) expusieron que la función del Contador Público como auditor de estados contables se basa en un conjunto de premisas que están contenidas en las normas de auditoría aprobadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El Contador Auditor enfoca siempre su trabajo en función del análisis de los riesgos, ya que se trata de la forma en que podrá asegurar con mayor grado de certidumbre su opinión profesional, luego del trabajo de revisión. El Contador Auditor no realiza operaciones o transacciones que puedan ser motivo de LA/FT, sino que sólo revisa y opina sobre las informaciones elaboradas por las entidades en base a los registros y comprobantes que éstas últimas aportan y otros medios de corroboración a los que puede acceder.

Que de ello se puede colegir que la necesidad de contar con un sistema de prevención de riesgos ya se encuentra comprendida en forma integral dentro del proceso habitual de una auditoría contable; por cuanto el auditor debe considerar especialmente en virtud de las normas que rigen su trabajo, el sistema de prevención de su cliente, cuando se trata de un sujeto obligado.

Por otra parte, la FACPCE mediante la Res. JG 635/24, del 29 de Noviembre de 2024, resolvió aprobar las “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo”, que integran la segunda parte de esa Resolución, las cuales reemplazarán las dispuestas en la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011, “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas

con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo” (modificada por la Resolución de Junta de Gobierno N° 436/2012), para los encargos de auditoría referidos a estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2024; y derogar cualquier referencia a la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011 incluida en las restantes normas profesionales emitidas por esta Federación.

Es decir, con la derogación de la Res. JG N° 420/2011 resulta inaplicable el modelo de párrafo incluido por imposición del Art. 15º de la derogada Res. UIF 65/2011.

RESOLUCIÓN UIF 65/2011 Y RESOLUCIÓN J.G. FACPCE 420/2011

(Aplicación para EECC iniciados desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2023)

El Artículo 15º de la Res UIF 65/2011 estableció que en la emisión de Dictámenes. *“los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.”*

Consecuentemente la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la Resolución 420/2011, mediante la cual estableció la inclusión de una manifestación sobre la aplicación de los procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo considerando que *“De acuerdo con lo dispuesto en la R 65/2011 de la UIF, el profesional que emita informes de auditoría en clientes alcanzados (en función de la definición de los profesionales que son sujetos obligados incluida en la Sección 2.20), deberá dejar constancia en dichos informes de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Esta manifestación no debe incluirse en los casos en que el profesional emita informes de revisión limitada, informes especiales o certificaciones contables.”*

En el Anexo C.III se incluye un modelo de párrafo a incorporar en los informes de auditoría para dejar constancia de la manifestación requerida por la R 65/2011 anteriormente mencionada.”.

El modelo de párrafo a incluir en los informes de auditoría en relación con la aplicación de los procedimientos de lavado de activos y financiación del terrorismo – en la Sección del Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes - es el siguiente *“En cumplimiento de disposiciones vigentes, informo que he aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes (*)”.*

(*) El giro “normas profesionales vigentes” podrá ser reemplazado por “correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de **(indicar la jurisdicción que corresponda)**” o, “correspondientes normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.”